



**FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL  
CORVIVIENDA**

**RESOLUCIÓN No. 538 DE 2024  
FECHA 19 DE JULIO DE 2024**

*"Por medio de la cual se asignan ciento treinta y cinco (135) Subsidios Distritales de Mejoramiento de Vivienda en la Modalidad de Saneamiento Básico, a los habitantes del barrio San José de los Campanos, ubicado en el Distrito de Cartagena en el marco de la Oferta Institucional "MI CASA AVANZA".*

**LA GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA  
DISTRITAL "CORVIVIENDA"**

en ejercicio de sus atribuciones legales conferidas mediante Acuerdo 037 de 1991, y en uso de atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere la ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, el decreto 1077 de 2015, y las demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2º, señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el **artículo 51** de la norma ibídem, indica en materia de vivienda que "el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover a planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de Vivienda".

Que, la citada norma, en su artículo 287, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud, tendrán los siguientes derechos: 1) gobernarse por autoridades propias; 2) ejercer las competencias que les correspondan; 3) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 4) participar en las rentas nacionales.

Que, las políticas señaladas por el Gobierno Nacional en materia habitacional propenden, entre otros aspectos, por la consecución de viviendas al alcance de todos los hogares colombianos en condiciones de habitabilidad y seguridad. Razón por la cual, el Subsidio Familiar de Vivienda se constituye en uno de los instrumentos que facilitará la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social, orientado a la población con menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad

Que, la **Ley 3 de 1991** creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que mediante el Acuerdo No. 37 de 1991, proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, se creó el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**" como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Su objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, así como en la construcción de comunidad, promoviendo el derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible. Para ello, ha procurado unir esfuerzos y recursos en el desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de soluciones habitacionales en condiciones de habitabilidad y seguridad, con el fin de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que, el **plan de desarrollo 2024-2027 "Cartagena Ciudad de Derechos"**, adoptado mediante acuerdo distrital No. 139 de 29 de mayo de 2024, contempla, entre otras disposiciones, la disminución del déficit cualitativo de vivienda en la ciudad de Cartagena a través de la asignación de subsidios de mejoramiento de vivienda, destinados a superar una o varias de las carencias básicas de la unidad habitacional.

Que, dentro de las metas del referido Plan de Desarrollo, fue diseñado el programa "MI CASA AVANZA", el cual busca mejorar las condiciones de habitabilidad de las familias en las zonas urbanas y rurales del Distrito de Cartagena de Indias. A través del mejoramiento de las unidades habitacionales y la implementación del saneamiento básico, el gobierno distrital dignificará la vida de las familias más vulnerables de la ciudad.

Que el **Decreto 1077 de 2015**, en su artículo 2.1.1.1.1.2, establece las definiciones y alcances relacionados con el subsidio familiar de vivienda bajo la modalidad de construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda y la elegibilidad. En consecuencia, a lo anteriormente indicado, nos permitimos ilustrar las definiciones que establece el Decreto:

**Artículo 2.5.4. Mejoramiento de vivienda.** *Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda y tiene por objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios que cumplan con los requisitos para su asignación. a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes. Estas intervenciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños; lavaderos; cocinas; redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas; cubiertas; pisos; reforzamiento estructural y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de habitabilidad de la vivienda.*

*(...) En todo caso, los barrios deben contar con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios y las viviendas no pueden encontrarse ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable, zonas de protección de recursos naturales, zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal o áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial. (...)*

*(...) El valor del subsidio de mejoramiento de vivienda podrá estar representado, en todo o en parte, en materiales de construcción. (...)*

**2.8. Elegibilidad.** *La elegibilidad es la manifestación formal mediante cual, y según la documentación aportada por el oferente, la entidad evaluadora emite concepto favorable de viabilidad a las modalidades de aplicación del subsidio familiar de vivienda cuyo desarrollo no requiera la expedición de licencias. La elegibilidad se emitirá previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas urbanísticas, arquitectónicas y de sismo-resistencia. (...)" (negrilla y subrayado fuera del texto).*

Que, a su vez, el **Acuerdo 003 de 2015**, expedido por el Consejo Directivo de **CORVIVIENDA**, reglamenta la asignación de subsidios de vivienda de interés social del Distrito de Cartagena y define en su **artículo 59 el subsidio de mejoramiento de vivienda en la modalidad de Saneamiento Básico**. Este tiene la finalidad de mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato, sin afectar su estructura portante, su condición interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas, para los cuales no se requerirán licencias de construcción en los términos del **artículo 10 del Decreto Nacional 1469 de 2010** o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. El mejoramiento locativo está asociado a las siguientes acciones:

1. **Habilitación o instalación de baños, lavaderos, cocinas, redes hidráulicas, sanitarias y cubiertas parciales.**
2. **Sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalación, sanitarias y eléctricas.**
3. **Sustitución de pisos en tierra o en materiales precarios.**
4. **Carencia o vetustez de redes eléctricas, de acueducto, redes secundarias y acometidas domiciliarias de acueducto y alcantarillado.**

Que, de acuerdo con el último informe realizado por el Observatorio de Vivienda del Distrito en el año 2022, la ciudad de Cartagena presenta un déficit habitacional del 38,73%. De este porcentaje, el 10,3% corresponde al déficit cuantitativo, equivalente a 26,804 hogares, y un déficit cualitativo del 28,4% (Estudio diagnóstico de necesidades habitacionales e incidencia de subsidio, 2022).

Que, en este sentido, corresponde al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – **CORVIVIENDA** coadyuvar al cumplimiento de las metas del **Plan de Desarrollo 2024-2027 "Cartagena Ciudad de Derechos"**, con el fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de los

habitantes de Cartagena.

Que, en razón de lo antedicho, el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana-CORVIVIENDA ha dispuesto en el rubro del programa **MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD PARA LA POBLACIÓN BENEFICIADA DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL PROGRAMA "MI CASA AVANZA" DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, los cuales se aplicaran según se indica a continuación:

- Para los hogares ubicados en **zona rural** se ha previsto la asignación de un subsidio de mejoramiento de vivienda en la modalidad de saneamiento básico por valor de hasta catorce (14) SMLMV.
- Para los hogares ubicados en **zona urbana**, se ha previsto la asignación de un subsidio de mejoramiento de vivienda en la modalidad de saneamiento básico por valor de hasta doce (12) SMLMV.

Que, en cumplimiento de la **resolución No. 091 del 10 de mayo de 2024**, modificada por la **resolución 096 del 21 de mayo de 2024**, la Dirección Técnica de **CORVIVIENDA**, a través de su equipo técnico y social acudió al barrio San José de los Campanos en fechas del 09 al 12 de julio de 2024, con el objetivo de realizar la preinscripción de los hogares que cumplieran los requisitos técnicos y jurídicos necesarios para lograr la asignación de un subsidio de mejoramiento en la modalidad de saneamiento básico.

Que, como resultado de la jornada de preinscripción se atendieron **DOSCIENTOS SESENTA (260)** hogares, arrojando como resultado **CIENTO DIECISIETE (117)** hogares no habilitados y **CIENTO CUARENTA Y TRES (143)** habilitados para el sorteo público. Dicho resultado fue remitido por parte de la Dirección Técnica a la Oficina Asesora de Planeación y esta última, realizó las publicaciones de los hogares habilitados y no habilitados dentro de la Oferta Institucional "**MI CASA AVANZA**", en la página web de Corvivienda.

Que, como resultado del proceso de preinscripción y validación de requisitos, se evidenció que, el número de hogares que cumplen con los criterios establecidos para ser beneficiarios ha superado la cantidad de subsidios disponibles, fijados en **CIENTO TREINTA Y CINCO (135)** para **San José de los Campanos**. Por tanto, es necesario realizar sorteo público para garantizar la selección justa y transparente de los hogares habilitados, dado que la demanda excedió la oferta disponible.

Que, en cumplimiento del cronograma establecido en la **resolución No. 096 del 21 de mayo de 2024**, se realizó sorteo público bajo la vigilancia del Ministerio Público, el día 17 de julio de 2024, seleccionando **CIENTO TREINTA Y CINCO (135)** hogares pertenecientes al barrio San José de los Campanos de forma aleatoria mediante el método de balotera, los cuales se identifican a continuación:

SAN JOSÉ DE LOS CAMPANOS		
No.	NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA
1	ADALBERTO SANMARTIN JULIO	9.054.777
2	AGUSTINA GARCIA TERAN	45.466.698
3	ALIS MARINA PEREZ VERGARA	45.510.195
4	ANA LUCIA RUIZ TORREGLOSA	45.753.434
5	ANTONIO JOSE ALVAREZ CABRIA	3.808.782
6	ANTONIO JOSE BABILONIA JIMENEZ	73.076.443
7	BETTY DEL CARMEN GOMEZ TORDECILLA	45.472.337
8	CARMEN CECILIA SANCHEZ DE SANCHEZ	45.440.807
9	CARMEN EDITH MARTINEZ CASTILLO	33.120.851
10	CARMENZA JUDITH CAMARGO VERGARA	42.208.522
11	CECILIA LUNA CARDENAS	33.139.853
12	DAGOBERTO JULIO CARREAZO	9.157.709
13	DELARMINA OLIVEROS DE VILLALBA	45.441.655
14	DENIO DE JESUS MEDRANO GUZMAN	15.072.641
15	DIANITH DEL CARMEN GAMARRA CARO	45.694.607
16	EDWIN SUAREZ ANGULO	73.564.644

17	EISLANA DIAZ ESCALANTE	45.582.802
18	EMILIO MANUEL BERRIO QUIÑONEZ	19.126.394
19	EVET ENRIQUE BENITEZ MENDEZ	73.084.244
20	FARIDES MARIA MENDOZA PAYARES	64.563.402
21	FELIPE MARMOL BARON	9.050.847
22	FLOR MARIA PATERNINA SAAVEDRA	45.764.469
23	FRANCISCA MARIA HERNANDEZ SANTOS	25.844.822
24	GLADYS MARGOTH MARTINEZ LANDERO	45.542.181
25	HERMOGENES ALVAREZ JULIO	3.970.695
26	HUMBERTO MANUEL MONTES MEDINA	9.109.232
27	INES LUCIA ESCORCIA CALCETA	33.159.764
28	JAIR QUEJADA LEAL	1.137.219.609
29	JESSICA MARIA GONZALEZ VELASQUEZ	45.565.222
30	JOSE ALFREDO BATISTÁ FORERO	1.128.055.106
31	LAUDITH SOFIA ACÓSTA CABALLERO	45.511.378
32	LENIS DEL CARMEN JIMENEZ THORRENS	45.475.201
33	LILIA ISABEL ESPITIA PAYARES	64.548.854
34	LILIANA ESTHER BATISTA NIEVES	22.549.676
35	LUBISLO BLANQUICETT PITALUA	73.142.628
36	LUIS FELIPE DIAZ CHAMORRO	955.138
37	LUZ MARINA CAMARGO GARCES	45.481.752
38	MARCIAL JULIO ORTEGA	73.070.360
39	MARIA CAMILA BUITRAGO MENDEZ	1.047.477.385
40	MARIA DEL SOCORRO IMITOLA DOMINGUEZ	22.907.465
41	MARIA JOSE DIAZ TARSITANO	1.143.408.414
42	MARIA LOURDES SEVERICHE PEREZ	22.864.382
43	MARIA LUISA AYOLA DE TORRENS	33.125.975
44	MARTHA MARIA CASTRO CASARRUBIA	34.968.240
45	MIGUEL RUIZ TORRES	8.714.895
46	MILADIS ISABEL VERGARA SUMALABE	49.596.661
47	MIRLIS MERCADO BENITEZ	64.521.093
48	NIDIA ISABEL RUIZ AVILA	45.457.423
49	NORIS SILVA ZAMBRANO	45.486.154
50	ORLEIDA PAJARO RICARDO	45.552.352
51	PAULO MANUEL RODRIGUEZ ALANDETE	9.302.220
52	RAFAEL JOAQUIN RODRIGUEZ ARRIETA	9.084.635
53	ROSA AVILA LOPEZ	26.134.882
54	ROSA ELENA JULIO JULIO	34.971.201
55	SOCRATES CRESENCIO CARVAJAL MIRANDA	9.141.063
56	SOFANOR EXTREMOR GOMEZ	3.806.219
57	TERESA ISABEL PINTO CERPA	33.274.005
58	VICENTE MUÑOZ PAJARO	73.128.093
59	VICTOR DE LA HOZ BELEÑO	4.030.143
60	WILFRIDO DE LA ROSA MARRIAGA	12.688.049
61	WILMAR GUILLERMO ACUÑA BARRETO	73.111.840
62	YANETH DEL AMPARO MOYA MOYA	32.905.749

63	YANEXCY FLORIAN PADILLA	1.143.365.354
64	YOLANDA CASTRO LOPEZ	39.026.487
65	YOLIS CRISTINA CONTRERAS MARTINEZ	64.520.717
66	AGUSTINA CASTILLA DE ARAQUE	33.111.221
67	AIDA ROSA AURELA NUÑEZ	45.453.549
68	ALCIDES CONDE PEREZ	3.442.664
69	ALEXANDER MONTES VASQUEZ	9.040.832
70	AMAURY CAÑATE OBESO	73.119.638
71	ANA BERZAIDA TRUJILLO DE BARBOSA	23.013.180
72	ANA ISABEL SALGADO MUÑOZ	45.742.088
73	ANA LUZ PEREZ SCHORBOGTH	45.439.120
74	ANGEL TADEO MARTINEZ ROMERO	73.106.872
75	ANSELMO NARVAEZ GIL	73.566.169
76	ARLEDIS ERLET JULIO SALGADO	45.528.759
77	ASCENCION CRUZ BLANCO	71.931.348
78	CARMEN ELENA LARA TEHERAN	45.579.804
79	CAROLINA PEREZ TORRES	45.484.314
80	CENEIDA MESA PATIÑO	31.377.512
81	CLAUDIA PATRICIA IBARRA BELTRAN	45.694.684
82	DANIEL MAURICIO CANTILLO MARIN	73.209.007
83	DANIEL TORRES SEPULVEDA	73.122.690
84	EDITH CECILIA CORREA MARZOLA	32.936.470
85	EDNA MARGARITA AGUDELO LEON	45.474.064
86	ELVIA MARIA PALOMINO CASTRO	43.804.007
87	ELVIRA DEL CARMEN IRIARTE PRADA	45.756.824
88	ERIK DANIEL AGAMEZ TORRES	73.187.363
89	ESTELA JULIO GONZALEZ	45.764.335
90	ESTER ALICIA HOYOS AVILA	45.441.555
91	FANNY MENDOZA TAPIA	23.128.931
92	FELISA PADILLA PARRA	39.298.834
93	FERNANDO VARELA MANCO	71.932.375
94	GLETIS MARIA GARRIDO DE DIAZ	45.427.569
95	IVON PATRICIA LOZANO ARRIETA	1.051.443.227
96	IVONEIDA CANOLES TURBAY	45.763.759
97	JAINER EDUARDO RAMIREZ BATISTA	73.190.170
98	JAVIER QUEJADA LEAL	73.180.295
99	JOSE GREGORIO DIAZ BERNAL	73.152.509
100	JOSEFA MARIA PABON VARGAS	39.460.145
101	LEIDA DEL CARMEN ROJAS MENDIZ	22.805.362
102	LUIS MANUEL PEÑA FLOREZ	1.047.501.234
103	MANUEL MARIA OZUNA SILGADO	9.039.167
104	MANUELA DEL CRISTO MENDOZA DE NAVARRO	22.911.305
105	MARCOS CASTAÑEDA ARDILLA	3.962.198
106	MARELVI JULIO BATISTA	45.517.395
107	MARGARITA MARIA HERNANDEZ GONZALEZ	50.848.004
108	MARIA DE LA CANDELARIA ROJAS MOLINA	33.148.233

109	MARIA DEL CARMEN NARVAEZ ARRIETA	30.879.651
110	MARILYN CARRASCO GOMEZ	22.801.946
111	MINELVA ROSA FLOREZ PADILLA	39.306.752
112	MIRIAN HERRERA DE SILGADO	45.430.356
113	NORMA ROSA POLO DE OVIEDO	33.106.220
114	OLGA PEREZ SCHOTBORGH	45.464.324
115	OMAIRA ROSA PACHECO HERRERA	1.007.975.666
116	OMERLY ISABEL VERGARA PADILLA	45.368.777
117	ONEDIS MARIA NAVARRO MENDOZA	45.591.333
118	OSCAR ARIEL APARICIO CASTILLO	73.113.567
119	OSCAR JOSE YEPES MARQUEZ	73.548.082
120	PEDRO ANTONIO OROZCO CASTAÑO	9.283.161
121	PEDRO HERRERA NAVARRO	73.182.743
122	ROGER JIMENEZ RODRIGUEZ	8.850.463
123	ROMER BLANCO BLANCO	92.449.653
124	ROSA INES CASTRO RIOS	45.750.694
125	ROSALBA ISABEL MURIELES	50.893.334
126	SAMIR SERRANO SALAS	63.468.066
127	SORISNETH ORTIZ VILLAR	45.360.603
128	TATIANA BALDOVINO HERRERA	45.545.351
129	VIRGILIA PEREZ GONZALEZ	45.436.586
130	WILLIAM ENRIQUE VILLADIEGO PEREZ	1.039.088.648
131	WILLIAM RAMON RODRIGUEZ ATENCIA	92.187.836
132	XIOMARA ROCIO BOSSA LOPEZ	22.949.964
133	YENIS OROZCO PERTUZ	45.485.769
134	YOLI DEL CARMEN ROSSO RUIZ	45.515.463
135	ZULMA DEL CARMEN ZUÑIGA NAGLES	26.377.554

Qué, sin perjuicio de lo anterior, Corvivienda como entidad otorgante del subsidio Distrital de mejoramiento de vivienda en la modalidad de saneamiento básico podrá, en cualquier momento, verificar la constancia y veracidad de la información suministrada por los hogares. Lo anterior en concordancia con el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ASIGNAR CIENTO TREINTA Y CINCO (135) Subsidios Distritales de Mejoramiento de Vivienda, en la modalidad de Saneamiento Básico, a igual número de jefes de hogares residentes del barrio San José de los Campanos, por valor unitario de hasta 12 SMMLV, los cuales se encuentran relacionados a continuación:**

SAN JOSÉ DE LOS CAMPANOS		
No.	NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA
1	ADALBERTO SANMARTIN JULIO	9.054.777
2	AGUSTINA GARCIA TERAN	45.466.698
3	ALIS MARINA PEREZ VERGARA	45.510.195
4	ANA LUCIA RUIZ TORREGLOSA	45.753.434
5	ANTONIO JOSE ALVAREZ CABRIA	3.808.782
6	ANTONIO JOSE BABILONIA JIMENEZ	73.076.443
7	BETTY DEL CARMEN GOMEZ TORDECILLA	45.472.337

8	CARMEN CECILIA SANCHEZ DE SANCHEZ	45.440.807
9	CARMEN EDITH MARTINEZ CASTILLO	33.120.851
10	CARMENZA JUDITH CAMARGO VERGARA	42.208.522
11	CECILIA LUNA CARDENAS	33.139.853
12	DAGOBERTO JULIO CARREAZO	9.157.709
13	DELARMINA OLIVEROS DE VILLALBA	45.441.655
14	DENIO DE JESUS MEDRANO GUZMAN	15.072.641
15	DIANITH DEL CARMEN GAMARRA CARO	45.694.607
16	EDWIN SUAREZ ANGULO	73.564.644
17	EISLANA DIAZ ESCALANTE	45.582.802
18	EMILIO MANUEL BERRIO QUIÑONEZ	19.126.394
19	EVET ENRIQUE BENITEZ MENDEZ	73.084.244
20	FARIDES MARIA MENDOZA PAYARES	64.563.402
21	FELIPE MARMOL BARON	9.050.847
22	FLOR MARIA PATERNINA SAAVEDRA	45.764.469
23	FRANCISCA MARIA HERNANDEZ SANTOS	25.844.822
24	GLADYS MARGOTH MARTINEZ LANDERO	45.542.181
25	HERMOGENES ALVAREZ JULIO	3.970.695
26	HUMBERTO MANUEL MONTES MEDINA	9.109.232
27	INES LUCIA ESCORCIA CALCETA	33.159.764
28	JAIR QUEJADA LEAL	1.137.219.609
29	JESSICA MARIA GONZALEZ VELASQUEZ	45.565.222
30	JOSE ALFREDO BATISTA FORERO	1.128.055.106
31	LAUDITH SOFIA ACOSTA CABALLERO	45.511.378
32	LENIS DEL CARMEN JIMENEZ THORRENS	45.475.201
33	LILIA ISABEL ESPITIA PAYARES	64.548.854
34	LILIANA ESTHER BATISTA NIEVES	22.549.676
35	LUBISLO BLANQUICETT PITALUA	73.142.628
36	LUIS FELIPE DIAZ CHAMORRO	955.138
37	LUZ MARINA CAMARGO GARCES	45.481.752
38	MARCIAL JULIO ORTEGA	73.070.360
39	MARIA CAMILA BUITRAGO MENDEZ	1.047.477.385
40	MARIA DEL SOCORRO IMITOLA DOMINGUEZ	22.907.465
41	MARIA JOSE DIAZ TARSITANO	1.143.408.414
42	MARIA LOURDES SEVERICHE PEREZ	22.864.382
43	MARIA LUISA AYOLA DE TORRENS	33.125.975
44	MARTHA MARIA CASTRO CASARRUBIA	34.968.240
45	MIGUEL RUIZ TORRES	8.714.895
46	MILADIS ISABEL VERGARA SUMALABE	49.596.661
47	MIRLIS MERCADO BENITEZ	64.521.093
48	NIDIA ISABEL RUIZ AVILA	45.457.423
49	NORIS SILVA ZAMBRANO	45.486.154
50	ORLEIDA PAJARO RICARDO	45.552.352
51	PAULO MANUEL RODRIGUEZ ALANDETE	9.302.220
52	RAFAEL JOAQUIN RODRIGUEZ ARRIETA	9.084.635
53	ROSA AVILA LOPEZ	26.134.882

54	ROSA ELENA JULIO JULIO	34.971.201
55	SOCRATES CRESENCIO CARVAJAL MIRANDA	9.141.063
56	SOFANOR EXTREMOR GOMEZ	3.806.219
57	TERESA ISABEL PINTO CERPA	33.274.005
58	VICENTE MUÑOZ PAJARO	73.128.093
59	VICTOR DE LA HOZ BELEÑO	4.030.143
60	WILFRIDO DE LA ROSA MARRIAGA	12.688.049
61	WILMAR GUILLERMO ACUÑA BARRETO	73.111.840
62	YANETH DEL AMPARO MOYA MOYA	32.905.749
63	YANEXCY FLORIAN PADILLA	1.143.365.354
64	YOLANDA CASTRO LOPEZ	39.026.487
65	YOLIS CRISTINA CONTRERAS MARTINEZ	64.520.717
66	AGUSTINA CASTILLA DE ARAQUE	33.111.221
67	AIDA ROSA AURELA NUÑEZ	45.453.549
68	ALCIDES CONDE PEREZ	3.442.664
69	ALEXANDER MONTES VASQUEZ	9.040.832
70	AMAURY CAÑATE OBESO	73.119.638
71	ANA BERZAIDA TRUJILLO DE BARBOSA	23.013.180
72	ANA ISABEL SALGADO MUÑOZ	45.742.088
73	ANA LUZ PEREZ SCHORBOGTH	45.439.120
74	ANGEL TADEO MARTINEZ ROMERO	73.106.872
75	ANSELMO NARVAEZ GIL	73.566.169
76	ARLEDIS ERLET JULIO SALGADO	45.528.759
77	ASCENCION CRUZ BLANCO	71.931.348
78	CARMEN ELENA LARA TEHERAN	45.579.804
79	CAROLINA PEREZ TORRES	45.484.314
80	CENEIDA MESA PATIÑO	31.377.512
81	CLAUDIA PATRICIA IBARRA BELTRAN	45.694.684
82	DANIEL MAURICIO CANTILLO MARIN	73.209.007
83	DANIEL TORRES SEPULVEDA	73.122.690
84	EDITH CECILIA CORREA MARZOLA	32.936.470
85	EDNA MARGARITA AGUDELO LEON	45.474.064
86	ELVIA MARIA PALOMINO CASTRO	43.804.007
87	ELVIRA DEL CARMEN IRIARTE PRADA	45.756.824
88	ERIK DANIEL AGAMEZ TORRES	73.187.363
89	ESTELA JULIO GONZALEZ	45.764.335
90	ESTER ALICIA HOYOS AVILA	45.441.555
91	FANNY MENDOZA TAPIA	23.128.931
92	FELISA PADILLA PARRA	39.298.834
93	FERNANDO VARELA MANCO	71.932.375
94	GLETIS MARIA GARRIDO DE DIAZ	45.427.569
95	IVON PATRICIA LOZANO ARRIETA	1.051.443.227
96	IVONEIDA CANOLES TURBAY	45.763.759
97	JAINER EDUARDO RAMIREZ BATISTA	73.190.170
98	JAVIER QUEJADA LEAL	73.180.295
99	JOSE GREGORIO DIAZ BERNAL	73.152.509



100	JOSEFA MARIA PABON VARGAS	39.460.145
101	LEIDA DEL CARMEN ROJAS MENDIZ	22.805.362
102	LUIS MANUEL PEÑA FLOREZ	1.047.501.234
103	MANUEL MARIA OZUNA SILGADO	9.039.167
104	MANUELA DEL CRISTO MENDOZA DE NAVARRO	22.911.305
105	MARCOS CASTAÑEDA ARDILLA	3.962.198
106	MARELVI JULIO BATISTA	45.517.395
107	MARGARITA MARIA HERNANDEZ GONZALEZ	50.848.004
108	MARIA DE LA CANDELARIA ROJAS MOLINA	33.148.233
109	MARIA DEL CARMEN NARVAEZ ARRIETA	30.879.651
110	MARILYN CARRASCO GOMEZ	22.801.946
111	MINELVA ROSA FLOREZ PADILLA	39.306.752
112	MIRIAN HERRERA DE SILGADO	45.430.356
113	NORMA ROSA POLO DE OVIEDO	33.106.220
114	OLGA PEREZ SCHOTBORGH	45.464.324
115	OMAIRA ROSA PACHECO HERRERA	1.007.975.666
116	OMERLY ISABEL VERGARA PADILLA	45.368.777
117	ONEDIS MARIA NAVARRO MENDOZA	45.591.333
118	OSCAR ARIEL APARICIO CASTILLO	73.113.567
119	OSCAR JOSE YEPES MARQUEZ	73.548.082
120	PEDRO ANTONIO OROZCO CASTAÑO	9.283.161
121	PEDRO HERRERA NAVARRO	73.182.743
122	ROGER JIMENEZ RODRIGUEZ	8.850.463
123	ROMER BLANCO BLANCO	92.449.653
124	ROSA INES CASTRO RIOS	45.750.694
125	ROSALBA ISABEL MURIELES	50.893.334
126	SAMIR SERRANO SALAS	63.468.066
127	SORISNETH ORTIZ VILLAR	45.360.603
128	TATIANA BALDOVINO HERRERA	45.545.351
129	VIRGILIA PEREZ GONZALEZ	45.436.586
130	WILLIAM ENRIQUE VILLADIEGO PEREZ	1.039.088.648
131	WILLIAM RAMON RODRIGUEZ ATENCIA	92.187.836
132	XIOMARA ROCIO BOSSA LOPEZ	22.949.964
133	YENIS OROZCO PERTUZ	45.485.769
134	YOLI DEL CARMEN ROSSO RUIZ	45.515.463
135	ZULMA DEL CARMEN ZUÑIGA NAGLES	26.377.554

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENESE al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad [www.corvivienda.gov.co](http://www.corvivienda.gov.co), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4.3.1. del decreto 1077 del 2015 y el inciso tercero, del artículo 65, de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDENESE a la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", realizar la comunicación del documento de asignación del subsidio conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en la Resolución 091 del de 10 mayo de 2024.

**ARTICULO CUARTO:** En caso de presentarse reclamaciones acerca del contenido de la presente resolución, estas se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" como entidad otorgante del subsidio distrital de mejoramiento de vivienda en la modalidad de saneamiento básico podrá, en cualquier momento, verificar la constancia y veracidad de la información suministrada por los hogares. Lo anterior en concordancia con lo expuesto en la parte considerativa y el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del decreto 1077 de 2015.

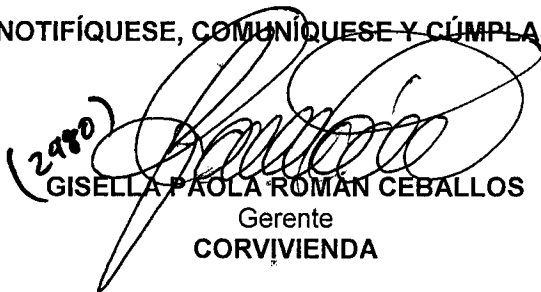
**ARTICULO SEXTO: REMITASE** copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación y a la Dirección Técnica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente acto administrativo quedará en firme y adquirirá carácter ejecutorio en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., el día

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(2970)  
  
GISELLA PAOLA ROMÁN CEBALLOS  
Gerente  
CORVIVIENDA

Proyectó: José Vicente Guzmán Morales – Asesor Externo OAJ  
Aprobó: Jairo Andrés Beleño Bellic – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Verónica García Nieves - jefe Oficina Asesora de Planeación  
Aprobó: Julio del Castillo Tapia – Director Técnico  
Revisó: María Margarita Blanco – Asesora Externa – OAJ  
Revisó: Haroldo Guzmán Cuesta - Asesor Externo – OAJ  
Revisó: Antonio José Eljach Gómez - Asesor Externo – OAJ  
Revisó: Anais Zabaleta Martínez- Asesor Externo – Gerencia